

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

I. Para socorrer pecuniariamente á aquellos de los socios que se encuentren enfermos é incapacitados para trabajar; y á contribuir, en caso de fallecimiento de algún socio, para los gastos de inhumación de su cadáver:

II. Para auxiliar inmediatamente á las familias de los socios que fallecieron, según lo que se hubiere reunido de la cuota F, cuya colectación se hará siempre anticipada, á fin de que, tan luego como fallezca algún socio, sea entregada á su familia la cantidad colectada de dicha cuota.

III. Para todos los demás gastos de las Aca-  
démias de Instrucción, Secretaría de la Sociedad, y festividades religiosas y de aniversario á que se refieren los artículos 219 y 220 de los Estatutos y para todos los demás gastos extraordinarios que la Junta Directiva acordare con aprobación de la General.

Arts. 5º y 6º Suprimidos.

Art. 7º El fondo común de la Sociedad se asegurará en una arca de hierro cerrada por medio de tres llaves diversas, una de las cuales quedará en poder del Presidente de la Sociedad, otra en el del Tesorero y la tercera en el del Presidente de la Comisión de Hacienda. Dicho fondo no se pondrá en giro, sino es cuando la existencia en caja exceda de quinientos pesos, libran-  
do de todos gastos para el mes siguiente, pudiéndose tan solo poner en giro las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Art. 8º Como está.

Arts. 9º y 10. Suprimidos.

Art. 11. La cantidad que exista en la Tesorería, está destinada exclusivamente para todos los gastos á que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 4º.

Art. 12. Si hubiere más de tres socios pensionados, no se pondrá en giro ninguna cantidad, si no es cuando la existencia en caja exceda de ochocientos pesos, tomándose de esta cantidad las dos terceras partes como lo expresa el art. 7º.

Art. 13. Como está, cambiando: "los fondos," por "el fondo."

Art. 13 bis. Cuando el fondo de la Sociedad llegue á mil pesos libres de los gastos ordinarios que puedan hacerse en dos meses, se destinará una cantidad anual para la compra de una póliza de seguro, que se tomará de la Compañía que preste mayores garantías; cuya póliza se extenderá á favor del socio que además de estar en buena edad y salud, sea designado por la Junta General. Este socio deberá ceder inmediatamente sus derechos, por escritura pública á beneficio de la Sociedad, y ésta á su vez, le otorgará otra escritura, para cuando llegue el caso de su fallecimiento, su familia ó la persona que él designe en su última disposición, perciba la décima parte del valor de la póliza y el resto entre á aumentar el fondo común. Este artículo será reglamentado por el Presidente de la Sociedad con aprobación de la Junta General.

Art. 14. Como está.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.



F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

6

### CAPITULO III.

*Auxilios en el órden intelectual.*

Art. 15. Como está.

Art. 16. Se establecerán para los socios y sus hijos varones academias nocturnas gratuitas de religión, lectura, escritura, aritmética, teneduría de libros, gramática castellana y dibujo; en las que se darán las clases por un Profesor, en las días y forma designados por el reglamento interior del establecimiento; y cuyo Profesor será gratificado de lo del fondo común, con lo que la Junta Directiva acordare.

Art. 16 bis. Pueden ser admitidos como alumnos de las Academias todos los que lo soliciten hasta completar el número que determina el reglamento interior, aunque no sean socios, ni hijos de estos, siempre que acrediten su buena moralidad. Si apesar de esta ampliación, no completáre el número de alumnos, se clausurará por ese año las Academias, hasta el nuevo año escolar que se abran las matriculas.

Art. 17. Como está, adicionando su final, "cuya Biblioteca estará á cargo de la Secretaría."

### CAPITULO IV.

*Auxilios en el órden moral.*

Arts. 18 y 19. Como están.

7

## TITULO SEGUNDO.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

(Socios.)

### CAPITULO I.

*Su clasificación.*

Arts. 20 al 24. Como están.

Art. 25. Socios honorarios son las personas de uno y otro sexo, que sin pertenecer á alguna de las tres primeras clases anteriores, tienen derecho á las distinciones honoríficas de los demás socios, por servicios que hubieren prestado á la Sociedad.

Art. 26. Como está.

### CAPITULO II.

*Condiciones para ser socio.*

Art. 27. Para poder pertenecer á la Sociedad, como socio activo, se requiere:

I. Ser varon mayor de quince años y menor de cincuenta y cinco.

II á la V. Como están.

VI. Suprimida.

Art. 28. El que conforme al artículo anterior pueda ser socio, para serlo de hecho necesita:

I. Que algún socio lo postule por escrito ante la Junta Directiva, é informe que el postulado

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.



F1331

M58

V.20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

reune en su persona las anteriores condiciones, sin perjuicio del informe que puedan dar los miembros presentes, además del circunstanciado que dé el postulante.

II y III. Como están.

IV. Expresar su consentimiento de pertenecer á la Sociedad, haciendo la promesa de cumplir con los deberes de socio y firmando en el libro de matrículas el registro que le corresponda. En caso de imposibilidad suficientemente comprobada á juicio de la Junta, podrá admitirse dicha promesa, previa autorización que dé por escrito á uno de sus consocios.

Art. 29. Para poder ser socio jubilado se requiere tener los requisitos siguientes:

I. Haber sido socio activo, sin interrupción durante quince años:

II. Haber cumplido debidamente en ese tiempo, con todas y cada una de las obligaciones que prescribe el art. 39.

Art. 30. El que conforme al artículo anterior pueda ser socio jubilado, para serlo de hecho, necesita:

I. Que él ó algún miembro de la Junta Directiva lo solicite ante ella por escrito:

II. Que la Secretaría de la Sociedad informe que el interesado tiene los requisitos que exige el artículo que precede; y que la Tesorería informe también estar cumplido en el pago de todas las cuotas que prescribe la fracción I del art. 39.

III y IV. Como están.

Art. 31. Para poder ser socio pensionado

requiere tener los requisitos que á continuación se expresan:

I. Ser socio activo ó jubilado:

II. Tener cuando menos un año de pertenecer á la Sociedad, y haber cumplido debidamente con todos los deberes y obligaciones de socio activo:

III. Padecer alguna enfermedad crónica, incurable ó de muy larga ó difícil curación que le prive enteramente de trabajar, siempre que dicha enfermedad le haya sobrevenido posteriormente de haber ingresado á la Sociedad.

Art. 32. Como está.

I. Como está.

II. Que la Secretaría y la Tesorería informen en la parte que les corresponde, que el interesado tiene los requisitos de que habla la fracción II del artículo anterior:

III. Como está.

IV. Que la Junta Directiva acuerde pensionarle por el tiempo que dure la imposibilidad; y si ésta volviere á tenerla por causa de la misma enfermedad, solo tendrá derecho á la pensión;

V. Como está.

Arts. 33 y 34. Como están.

Art. 35. Para poder ser socio honorario de uno ú otro sexo, se necesita haber prestado servicios á la Sociedad, y tener los mismos requisitos que para ser socio condecorado.

Art. 36. Suprimido.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.



F1331

M58

V. 20

### TITULO TERCERO.

RELACIONES FUNDAMENTALES ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS SOCIOS.  
Arts. 37 y 38. Como están.

#### CAPITULO I.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.—DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

##### Sección primera.

*Obligaciones de los socios.*

- Art. 39. Como está.
- Fracción I. Como está.
- A. Como está.
- B. Mensualmente con cuarenta y cuatro centavos.
- C. Suprimido.
- D. Anualmente con cincuenta centavos para celebrar el aniversario de la instalación de la Sociedad.
- E. Anualmente con cincuenta centavos para la función religiosa en honor de la Augusta Patrona de la Sociedad, "LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA."
- F. Extraordinariamente, con anticipación y de preferencia á cualquiera otra cuota, con veinticinco centavos, para los efectos de la fracción IV del art. 46. Si se presentare el caso de que fallezcan dos socios á la vez, el Presidente de la

Sociedad dispondrá que del fondo común en calidad de reintegro, se supla igual cantidad á la que hubiere producido la recolección de esta cuota, á fin de que, sin demora, y á más tardar al día siguiente del fallecimiento de los socios, puedan ser auxiliadas ambas familias; é igualmente dispondrá el Presidente, que desde luego y en todo caso, se proceda á la recolección de la cuota que se supliere, y á la que debe tenerse en depósito para los efectos de la fracción citada.

Fracción II. Como está, agregando á su final "se requiere."

A y B. Como están.  
Fracción III. Como está, cambiando: "Tesorería" por "Comisión de Hospitalidad."

Fracciones IV, V, VI y VII. Como están.  
Arts. 40, 41 y 42. Como están.

Art. 43. Los socios condecorados como tales, y los socios honorarios, solo tienen la obligación de asistir á las festividades de la Sociedad, con sus correspondientes distintivos honoríficos.

##### Sección segunda.

*Derechos de la Sociedad.*

Art. 44. Como está.

#### CAPITULO II.

*Derechos de los socios: Obligaciones de la Sociedad.*

Art. 45. Como está.

CO



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.



F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**Sección primera.**

**Derechos de los socios.**

Art. 46. Como está.

Fracciones I y II. Como están.

III. Como está, aumentando "cincuenta centavos" á los doce pesos que se señala como máximo, y agregando, al final de la fracción: "quedando á cargo de la Comisión de Hospitalidad, esta disposición."

III bis. El socio que falleciere fuera de la Capital, tiene los mismos derechos á que se refiere la fracción anterior, siempre que sus deudos justifiquen haber erogado los gastos de la inhumación del cadáver del socio finado y haber cumplido exactamente con lo dispuesto en la parte final de la citada fracción.

IV. A que despues de su fallecimiento sea entregada la suma que se hubiere colectado de la cuota F de que habla la fracción I del art. 39, á quien en su última disposición ó ante dos personas ajenas de la familia, designare.

Si á nadie designare, la suma se entregará á la persona de la familia del finado socio, á quien la Junta Directiva acordare, atendidas las circunstancias. Si el acuerdo fuere que no ha lugar á entregar esa cuota á persona alguna, la suma colectada quedará á beneficio del fondo de la Sociedad, sin perjuicio de los sufragios que la Junta Directiva acordare por el alma del finado socio.

Fracción V. Como está.

VI. A recibir solemnemente un diploma en la sesión próxima á la del Aniversario de la instalación de la Sociedad.

VII. A asistir por sí ó sus hijos á las Academias nocturnas de que habla el art. 16.

VIII. Como está.

Arts. 47 á 50. Como están.

Art. 51. Los socios que durante dos años sin interrupción hayan cumplido con exactitud, los deberes que les imponen los presentes Estatutos, y que en ese tiempo no hayan recibido auxilios del fondo de la Sociedad, tendrán derecho á que se les ministren en sus sucesivas enfermedades, cincuenta centavos diarios, pagándose además por la misma Sociedad los gastos de médico, botica y los extraordinarios de que habla la fracción II del art. 46 y los que determina el 57.

Art. 52. Como está, pero en lugar del "mes" que señala, debe quedar "bimestre."

Arts. 53 y 54. Como están.

Arts. 55 y 56. Suprimidos.

Art. 57. Si la enfermedad del socio comprendido en el art. 51, fuere de graves consecuencias que demande gastos extraordinarios, el Presidente de la Sociedad, previo el dictámen del facultativo que lo asista y de la Comisión de Hospitalidad, determinará, atento el estado del fondo, lo más conveniente para ampliar el auxilio, sin que éste en ningún caso, pueda exceder de treinta pesos.

Art. 58. Cuando los socios estuvieren recibiendo los auxilios pecuniarios de la Sociedad, por enfermedad que les imposibilite trabajar, y

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.



F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

que ésta exceda de un mes, están exceptuados de pago de las cuotas que correspondan á la fecha del mes en que estén recibiendo los auxilios, ni tampoco se les descontará de estos el importe de dichas cuotas; pero si la enfermedad durare menos de un mes, ó se les suspenden los auxilios por cualquier circunstancia, están en el deber de pagar todas las cuotas respectivas.

Art. 58 bis. Los socios que, durante la enfermedad que tuvieren por más de cuatro días, cedan los auxilios que les correspondan, en beneficio del fondo de la Sociedad, quedan exceptuados del pago de las cuotas correspondientes al mes de la fecha en que se enfermaren.

Art. 59. El socio que saliere de esta Capital conserva sus derechos, siempre que durante su ausencia, adelantare las cuotas respectivas ó deje persona que las entere.

Art. 60. Suprimido.

Art. 61. Trascurrido el término de la cuota que tuviere adelantado durante su ausencia, ó que la persona encargada no hiciere los pagos respectivos, el socio quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos, conforme á lo dispuesto en el art. 84.

Art. 62. Como está, suprimiendo la palabra, "general," y añadiendo al final del artículo: "siempre que justifiquen debidamente su enfermedad."

Art. 63 y 64. Como están.

Art. 65. Cuando la enfermedad dure más de dos meses á contar desde que se empiecen á mi-

nistrar los auxilios al socio, y este se encuentre imposibilitado para trabajar, no tendrá derecho más que á lo que la Junta Directiva acordare darle en virtud de las circunstancias.

Art. 66. Como está.

Art. 67. Las personas que paguen las cuotas correspondientes al tiempo en que no pertenecieron á la Sociedad, contando desde que ésta se fundó, gozarán de todos los derechos de socio sin la excepción que contiene el artículo anterior, y además recibirán á juicio de la Junta Directiva, una mención honorífica de la Sociedad.

Art. 67 bis. Los socios que durante cinco años ó más, hubieren cumplido sin interrupción y con exactitud todas las obligaciones que les prescriben los presentes Estatutos, tanto en hacer sus enteros con la debida regularidad, como en no haberse excusado de desempeñar los cargos de la Sociedad sin causa justificada, y que por un caso fortuito ú otra circunstancia agena de su voluntad, no hubieren verificado el pago hasta de dos mensualidades, tendrán derecho por una sola vez, á todos los auxilios que les corresponda en su enfermedad ó en su fallecimiento, previo el informe de la Tesorería y de la Secretaría en sus respectivos casos.

Art. 68. Como está.

Art. 69. Los socios pensionados son acreedores:

I. A una pensión mensual que se le ministrará en proporción de las circunstancias, las que calificará la Junta Directiva con aprobación de la general: